28/11/2016

Ante el actual proceso renovación parcial del Tribunal Constitucional por parte del Senado, desde la Red Feminista de Derecho Constitucional exigimos el cumplimiento de los mandatos legales para la igualdad de mujeres y hombres a fin de que ésta sea ya real y efectiva.

La justicia constitucional es, como afirmó H. Kelsen, la garantía de vigencia del Estado constitucional. En un Estado compuesto por hombres y mujeres en similares proporciones y dotado de una Constitución que ha de aplicarse a hombres y mujeres, no es comprensible que el órgano encargado en última instancia de velar por su vigencia esté compuesto exclusiva o mayoritariamente por hombres.

Este proceso de renovación -cuya primera fase concluirá el 19 de diciembre de 2016- no puede permanecer al margen del cumplimiento de los mandatos legales que prescriben la composición equilibrada de mujeres y hombres, como ha sucedido hasta ahora, a pesar de la vigencia de la Ley Orgánica 3/2007. Dicho cumplimiento no consiste, sin embargo, en un simple acatamiento formal, sino en el despliegue de su completa eficacia normativa atendiendo a su espíritu y finalidad.

Un simple acatamiento formal de los mandatos legales respecto de la composición equilibrada de mujeres y hombres, debería llevar al Senado a proponer a dos mujeres y a dos hombres. Si así se hiciese, la composición del Tribunal Constitucional hasta la próxima renovación parcial en el año 2021 será de 9 magistrados y 3 magistradas. Una desproporción (75%-25%) que no alcanza ni siquiera a la mínima exigencia legal a pesar de ser menor de la existente desde el 2001 (87%-17%).

La completa eficacia normativa de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, requiere que en esta ocasión sean exclusivamente mujeres las propuestas. Sólo de esta forma se alcanzaría ya en un solo proceso y en 2017 la composición equilibrada del Tribunal Constitucional, pues habría 7 magistrados y 5 magistradas. Estaríamos así mucho más cerca de la consecución de esa sociedad democrática avanzada que se proclama en el Preámbulo de la Constitución española de 1978.

En consecuencia, tal y como se expone de forma extensa y razonada en el documento adjunto, solicitamos a todos los partidos políticos con representación en los Parlamentos autonómicos y en el Senado:

1. Que las candidaturas que las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas eleven al Senado sólo propongan mujeres.

2. Que el Senado proponga sólo a mujeres para ocupar los cuatro puestos que deben cubrirse en 2017.

28/11/2016

Antecedentes sobre propuestas del Senado de nombramientos al Tribunal Constitucional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la Constitución, el 29 de diciembre de 2010, a propuesta del Senado, el Rey nombró a tres magistrados y a una magistrada del Tribunal Constitucional. El procedimiento seguido en la Cámara Alta para su propuesta era sustancialmente diferente a los que anteriormente habían tenido lugar.

Era la primera ocasión en que las propuestas de la Cámara de representación territorial podían ser fruto de la participación de las Asambleas legislativas autonómicas. Ese fue el espíritu de la reforma llevada a cabo en mayo de 2007 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que en su artículo 16.1 establece que:

> "*Los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara".*

El artículo 184.7 del Reglamento del Senado dispone lo siguiente:

> "*La elección por el Senado de los cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional, cuyo nombramiento ha de proponerse al Rey, según lo previsto en el artículo 159 de la Constitución, seguirá el procedimiento previsto en este Capítulo con las siguientes especialidades:*
> *a) El Presidente del Senado comunicará a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas la apertura del plazo para la presentación de las candidaturas. Cada Asamblea Legislativa podrá, en ese plazo, presentar hasta dos candidatos, resultando aplicable lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.*
> *b) La Comisión de Nombramientos elevará al Pleno de la Cámara una propuesta con tantos candidatos como puestos a cubrir, que deberán haber comparecido previamente en la Comisión. Si no se hubieran*

presentado en plazo candidaturas suficientes, la propuesta que se eleve al Pleno podrá incluir otros candidatos."

Las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas elevaron sus propuestas al Senado en 2008, proponiéndose un total de 22 candidaturas, de las que sólo 4 eran mujeres (el 18% del total de propuestas)[1].

De entre estas propuestas autonómicas la Comisión de Nombramientos del Senado (compuesta entonces por 6 senadores y 1 senadora) acordó, con los votos favorables de PSOE y PP, proponer a tres personas: 2 hombres y una mujer[2]. El cuarto candidato (hombre también), no incluido en la relación de propuestas de procedencia autonómica, fue propuesto directamente por el grupo parlamentario popular[3]. Así, en el Pleno del Senado de 1 de diciembre de 2010, se aprobó la propuesta de la Comisión de Nombramientos para los cuatro puestos a cubrir en el Tribunal Constitucional: 3 hombres y una mujer[4].

Magistradas en el Tribunal Constitucional

La justicia constitucional es, como afirmó H. Kelsen, la garantía de vigencia del Estado constitucional. En un Estado compuesto por hombres y mujeres en similares proporciones y dotado de una Constitución que ha de aplicarse a hombres y mujeres, no es comprensible que el órgano encargado en última instancia de velar por su vigencia esté compuesto exclusiva o mayoritariamente por hombres.

Desde su puesta en funcionamiento en 1980 han formado parte del Tribunal Constitucional un total de 60 personas, de las que sólo 5 (el 8.3%) no

1 Cuando ya estaba en vigor la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Y también en la práctica totalidad de Comunidades Autónomas estaban vigentes leyes autonómicas de igualdad de mujeres y hombres.

2 Tal y como queda patente en el Diario de Sesiones del Senado de 28 de septiembre de 2010, en la Comisión de Nombramientos se anunció un acuerdo entre los grupos parlamentarios socialista y popular, mayoritarios en la Cámara, en el que se "repartían" los nombramientos. Según este "reparto", el grupo parlamentario socialista respaldaba la propuesta de D. Luis Ortega Álvarez (propuesto por la Asamblea de Castilla-La Mancha) y de Dª Adela Asúa Batarrita (propuesta por el Parlamento vasco). Por su parte, el grupo parlamentario popular sólo respaldó la propuesta de D. Francisco José Hernando Santiago (propuesto por varias Asambleas legislativas autonómicas).

3 Fue propuesto D. Francisco Pérez de los Cobos en esa misma sesión y compareció ante la Comisión de Nombramientos y fue avalado por los votos de los grupos parlamentarios socialista y popular en sesión de 6 de octubre de 2010.

4En su desempeño como magistrados del Tribunal Constitucional fallecieron dos (D. Francisco José Hernando Santiago y D. Luis Ortega Álvarez), de los cuales sólo uno fue sustituido. A propuesta del grupo parlamentario popular se aprobó proponer a D. Ricardo Enríquez, magistrado del TC desde marzo de 2014.

pertenecían al sexo masculino[5]. Como dispone la Constitución española, el Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros que serán designados por un periodo de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres. De acuerdo con este sistema de renovación, ha habido largos periodos en los que el Tribunal Constitucional estaba compuesto exclusivamente por hombres[6] y, hasta la actualidad, el número de mujeres nunca ha sido superior a dos, representando así únicamente el 16.6% de su composición.

Obviamente, no todas las personas reúnen los requisitos para poder formar parte del Tribunal Constitucional. En este sentido, el artículo 159.2 de la Constitución española exige que sean "*juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional*", ya provengan de la Magistratura y Fiscalía, del Profesorado de Universidad, del funcionariado público o de la Abogacía.

Es posible que en los inicios de funcionamiento del Tribunal Constitucional, debido a las restricciones tanto formales como materiales impuestas a las mujeres en los ámbitos educativo y profesional, no fuera fácil encontrar candidatas que reuniesen dichos requisitos. Pero desde hace ya años y, sobre todo, en el momento actual esa circunstancia ha desaparecido y, por tanto, no es posible su invocación para justificar su anecdótica presencia en el citado órgano constitucional.

Hay magistradas, fiscalas, profesoras de universidad, funcionarias públicas y abogadas en número más que suficiente, con más de quince años de ejercicio profesional y muy competentes para desempeñar el cargo de Magistradas del Tribunal Constitucional. Las hay en tanta cantidad como los hombres, aunque los escalafones máximos los ocupen ellos todavía mayoritariamente.

La única razón que explica el exiguo número de Magistradas en el Tribunal Constitucional es un olvido insoslayable –consciente o inconsciente- que se traduce en un injustificable y abusivo ejercicio del poder masculino que domina todas las instancias de decisión de las que dependen los nombramientos para el Alto Tribunal.

De la renovación parcial dependiente del Senado y que se produjo, con retraso, en 2010, hemos dado cuenta anteriormente. Fueron nombrados tres

5 Dª Gloria Begué Cantón (desde 1980 a 1989), Dª Mª Emilia Casas Baamonde (desde 1998 hasta 2010), Dª Elisa Pérez Vera (desde 2001 hasta 2012), Dª Adela Asúa Batarrita (desde 2010 a la actualidad, aunque su mandato se agota en diciembre de 2016, siendo una de las afectadas por la renovación parcial a propuesta del Senado) y Dª Encarnación Roca Trías (desde 2012 hasta la actualidad)

6 Desde febrero de 1989, en que cesó Dª Gloria Begué Cantón, la única Magistrada que había desde 1980, hasta diciembre de 1998 en que a propuesta del Senado se nombró Magistrada a Dª Mª Emilia Casas Baamonde. Son casi diez años en los que el TC estuvo compuesto exclusivamente por hombres.

magistrados y una magistrada. Fallecidos dos de los magistrados, fue sólo sustituido uno de ellos por otro candidato varón.

La siguiente renovación parcial le correspondía al Congreso, que en julio de 2012 acordó designar también a tres magistrados y una magistrada[7].

La última renovación parcial correspondió al Consejo General del Poder Judicial y al Gobierno en junio de 2013. La totalidad de magistrados propuestos fueron varones, incluyendo un quinto designado por el Gobierno en julio de 2014 como consecuencia de la dimisión de uno de los dos magistrados anteriormente designados por éste[8].

El resultado es que en el momento actual la composición del Tribunal Constitucional es de 10 magistrados y 2 magistradas. El mismo número de magistradas desde 2001.

La igualdad de mujeres y hombres en el ordenamiento jurídico español y su aplicación en la composición del Tribunal Constitucional

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, recordando y desarrollando el principio de igualdad material contenido en el art. 9.2 CE y las obligaciones de los poderes públicos al respecto, así como el derecho a la igualdad del art. 14 CE establece que "*la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas*".

Asimismo, en la citada Ley orgánica se establece que son criterios generales de actuación de los poderes públicos el "*compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres*" (art. 14. 1) y "*la participación equilibrada de mujeres y hombres en (…) la toma de decisiones*". No cabe duda de que este precepto se aplica a todos los poderes públicos, lo que incluye a todos los proponentes constitucionalmente habilitados para ello (el Congreso, el Senado, el Gobierno, como al CGPJ)[9].

7 Dª Encarnación Roca Trías, D. Andrés Ollero Tassara, D. Fernando Valdés Dal-Ré y D. Juan José González Rivas. Su mandato expira en julio de 2021.

8 Nos referimos a D. Enrique López y López, que dimitió como Magistrado del Tribunal Constitucional en junio de 2014, siendo sustituido por D. Antonio Narváez Rodríguez. El otro magistrado designado por el Gobierno fue D. Pedro J. González-Trevijano Sánchez. Los propuestos por el CGPJ fueron D. Santiago Martínez-Vares García y D. Juan Antonio Xiol Ríos.

9 En términos similares se pronuncian las distintas leyes autonómicas de igualdad, extendiéndose también por tanto este mandato a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, que desde 2007 adquieren un relevante papel en la renovación parcial del TC correspondiente al Senado, tal y como se ha expuesto en el primer apartado de este documento.

Es también la propia Ley orgánica mencionada la que establece qué debe entenderse por “presencia o composición equilibrada”: la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento (Disposición Adicional 1ª).

De lo anteriormente expuesto, el cumplimiento del mandato legal acerca de la composición equilibrada del Tribunal Constitucional podría admitir dos interpretaciones: una de carácter restrictivo y otra de carácter amplio, en función del criterio adoptado por cada instancia proponente.

La primera interpretación, de carácter restrictivo respecto de la efectividad de la igualdad, vendría referida a la aplicación de la exigencia de presencia equilibrada únicamente a la propuesta que corresponda a cada instancia proponente, de tal forma que la proporción de personas de cada sexo propuestas no sea inferior al cuarenta por ciento ni superior al sesenta por ciento.

La segunda interpretación, de carácter amplio y favorable respecto de la efectividad del principio de igualdad, vendría referida a la aplicación de la exigencia de presencia equilibrada teniendo en cuenta la totalidad del Tribunal Constitucional para que la proporción de personas de cada sexo no fuese inferior ni superior a los porcentajes anteriormente indicados.

Lógicamente, la aplicación simultánea de ambas interpretaciones es, en el momento actual, imposible, pues la opción por una de ellas supondrá, en última instancia, la no aplicación de la otra, como se puede apreciar en el siguiente apartado del presente documento.

Al margen de la interpretación por la que se opte, hemos de denunciar el flagrante incumplimiento de los mandatos legales en todos y cada uno de los procesos de renovación parcial del Tribunal Constitucional que se han llevado a cabo desde 2007, año de aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Por una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Tribunal Constitucional.

En diciembre de 2016 se agota el mandato de los tres magistrados y de la magistrada del Tribunal Constitucional cuya designación corresponde al Senado y, por tanto, se ha de proceder ya a una renovación parcial del citado Tribunal.

Reiteramos que este proceso no puede permanecer al margen del cumplimiento de los mandatos legales que prescriben la composición equilibrada de mujeres y hombres, como ha sucedido hasta ahora, a pesar de la vigencia de la Ley de Igualdad. Pero el cumplimiento puede consistir en el simple acatamiento formal de dichos mandatos o en el despliegue de su completa eficacia normativa. Todo dependerá de la interpretación por la que opten las distintas instancias proponentes involucradas, lo que implica tanto a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas como al Senado.

Como ya se ha explicado en este documento, el papel de las Asambleas legislativas autonómicas en este proceso es relevante, pues éstas pueden elevar sus propuestas a estos efectos (hasta un máximo de dos) a la Cámara de representación territorial. El plazo de presentación de las propuestas expira el 19 de diciembre de 2016.

Si la voluntad de los Parlamentos autonómicos es el simple acatamiento formal de los mandatos legales respecto de la composición equilibrada de mujeres y hombres, optarán por una interpretación restrictiva y las propuestas que eleven al Senado incluirán a una candidata y a un candidato (y eso sólo en el supuesto de que propongan el número máximo permitido de propuestas).

Si la voluntad de los Parlamentos autonómicos, por el contrario, es la de la completa eficacia normativa de las leyes de igualdad, entonces optarán por una interpretación extensiva de dichos mandatos y las propuestas que eleven al Senado únicamente incluirán a candidatas.

Recibidas las propuestas por el Senado, es a éste a quien corresponde constitucionalmente la propuesta definitiva, aprobándola por mayoría de tres quintos, para cubrir los cuatro puestos en el Tribunal Constitucional. Quedará al descubierto su voluntad dependiendo del criterio por el que se decante para hacerlo.

Así, si la voluntad del Senado es el simple acatamiento formal de los mandatos legales respecto de la composición equilibrada de mujeres y hombres, debería proponer a dos mujeres. Si resulta ser de esta manera, la composición del Tribunal Constitucional hasta la próxima renovación parcial en el año 2021 será de 10 magistrados y 2 magistradas. Una desproporción (83%-17%) que se ha mantenido constante desde 2001. Si el resto de instancias proponentes actúan con el mismo criterio en los futuros procesos de renovación y éstos se llevan a cabo en el plazo constitucionalmente establecido, en 2021 serán 4 las magistradas (40%) y en 2022 serán 6 (50%), consiguiéndose así la paridad en la composición del Tribunal Constitucional. Pero, claro, estamos presumiendo que se van a acatar los mandatos legales y, como ya hemos advertido más arriba, eso no ha ocurrido en ninguno de los procesos de renovación parcial del

Tribunal Constitucional que se han llevado a cabo desde 2007, año de aprobación y entrada en vigor de la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Si la voluntad del Senado es la de la completa eficacia normativa de la citada Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, entonces la propuesta debería hacerse exclusivamente de mujeres. De esta forma se alcanzaría ya en un solo proceso y en 2017 la composición equilibrada del Tribunal Constitucional, pues habría 7 magistrados y 5 magistradas. Estaríamos así mucho más cerca de la consecución de esa democracia avanzada que se proclama en el Preámbulo de la Constitución española de 1978.

Las negociaciones en el seno de los partidos políticos y en sede parlamentaria que la adopción de dichos acuerdos conlleva no pueden ser utilizadas como excusa para evadir y/o posponer la completa eficacia normativa de los mandatos constitucionales y legales referidos a la igualdad de mujeres y hombres.

Website de la RFDC: http://feministasconstitucional.org/

En redes sociales:

- https://www.facebook.com/Red-Feminista-Derecho-Constitucional-1612688772276349/?fref=ts
- https://twitter.com/redfeministaDC

RFDC
RED FEMINISTA DERECHO CONSTITUCIONAL